

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve sobre la viabilidad de decretar la extinción de la sanción penal impuesta en este asunto a DEISY LISETH ARCHILA MORENO, identificada con cedula de ciudadanía No 1.096.955.527.

CONSIDERACIONES

DEISY LISETH ARCHILA MORENO fue condenada por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal con funciones de conocimiento de Málaga (S) el 29 de enero de 2015 a la pena de treinta y tres (33) meses de prisión, multa de 35 SMLMV y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual periodo al de la pena de prisión, como autora del delito de lesiones personales dolosas.

En la sentencia le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena con un periodo de prueba de treinta y seis (36) meses previo pago de caución por valor de UN (1) smlmv y suscripción de diligencia de compromiso.

La sentenciada efectuó el pago de la caución y suscribió diligencia de compromiso el 3 de febrero de 2015.

A la fecha ha transcurrido el periodo de prueba sin que se tenga noticia procesal sobre el incumplimiento de las obligaciones a las que se comprometió la sentenciada en razón del subrogado penal concedido.

Respecto a la extinción de la condena, el artículo 67 del estatuto Penal preceptúa:

"EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva previa resolución judicial que así lo determine".

De la norma anterior se concluye que para el presente caso ha operado la extinción de la condena, como quiera que superado el período de prueba y el beneficiario del subrogado cumplió con el compromiso adquirido, razón por la cual se declarará la extinción de la pena de prisión y la accesoria (Num. 3 art. 92 de la ley 599 de 2000).

Como no aparece constancia del pago de la multa, de conformidad con el artículo 41 de la ley 599 de 2000, comuníquese al Consejo Superior de la Judicatura, División de cobro coactivo para lo de su cargo, advirtiéndole que este despacho no cuenta con la primera copia, pues la misma debe ser expedida por el juzgado fallador.

En caso de existir condena en perjuicios, quedará la vía civil expedita para el resarcimiento de los mismos.

En firme lo decidido, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 476 de la ley 906 de 2004, comunicando esta decisión a las mismas autoridades a las que se comunicó la sentencia.

En razón y mérito de lo expuesto el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA (sder).

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA PENA de treinta y tres (33) meses de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuesta por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal con funciones de conocimiento de Málaga (S) a DEYSY LISETH ARCHILA MORENO, por el delito de lesiones personales dolosas, por lo expuesto.

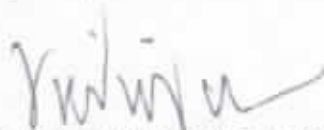
SEGUNDO: Como no aparece constancia del pago de la multa, de conformidad con el artículo 41 de la ley 599 de 2000, comuníquese al Consejo Superior de la Judicatura, División de cobro coactivo para lo de su cargo, advirtiéndole que este despacho no cuenta con la primera copia, pues la misma debe ser expedida por el juzgado fallador.

TERCERO: En caso de existir condena en perjuicios, quedará la vía civil expedita para el resarcimiento de los mismos.

CUARTO: En firme lo decidido, conforme lo dispuesto en el artículo 476 de la ley 906 de 2004, comuníquese esta decisión a las mismas autoridades a las que se comunicó la sentencia y devuélvase la actuación al fallador para que disponga el archivo.

QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAUL JAVID DIAZ MEZA

JUEZ (E)

YENNY

